DICTAMEN N° 433

REF: AS Nº E2-2021-2906-A S/ SOL. PAGO BONIFICACIÓN ESPECIAL LEY N° 2418-A AGTE. MATILDE NEMESIA ROEN. ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Reingresa la actuación de referencia con la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos, a los efectos de expedirnos respecto a lo solicitado por la agente Roen Matilde Nemesia, DNI Nº 36.317.223 a fs. 1, agente de planta permanente según decreto N° 5057/2019, quien solicita se le abone la bonificación especial creada por Ley Nº 2418-A desde septiembre/2019 (fecha de su nombramiento), como así también, el pago de sus haberes correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre/2019 (fs. 3).

I.- La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02: Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (l00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-".* (El subrayado me pertenece)

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

II.- Así, a fs. 4/9 obran certificaciones de servicios de septiembre a diciembre/2019 y de febrero y marzo/2021 de la agente de la Dirección de Defensa del Consumidor, del Ministerio de Producción, Industria y Empleo y a fs. 10/11 se agregan liquidación de haberes.

A fs. 15 se agrega informe de la Unidad de Recursos Humanos – Secretaria General de Gobierno donde se informa que se encuentra liquidado en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes los meses reclamados, quedando supeditado su acreditación a la decisión de autoridades superiores. Asimismo expresa que la agente prestó servicios durante los meses de septiembre/diciembre/2019 en el Departamento de Lealtad Comercial y desde enero/2020 a marzo/2021 presta servicios en la Dirección de Defensa del Consumidor.

A fs. 17 obra informe del Departamento Legal- Subsecretaría Legal y Técnica, a lo cual me remito, coincidiendo esta asesoría con lo manifestado en los puntos 1- y 2-.

A fs. 20/21 se agrega dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales- Dirección General de Recursos Humanos que fuera solicitada por este organismo asesor por Providencia Nº 196/21 a fs. 19 que adhiere al informe de fs. 17, y entiende que las dilaciones innecesarias en el cumplimiento de una obligación, conlleva a una eventual demanda judicial, en perjuicio del fisco y en detrimento del erario público

III.- CONCLUSIÓN

Corolario de lo expuesto, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos obrante a fs. 17 y 20/21 respectivamente, entendiendo pertinente rechazar el otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta

COPIA DIGITAL

por ley N° 2418-A atento a que la reclamante no prestó ni presta servicios en la jurisdicción 2.

Por otro lado, respecto al pago de los haberes correspondientes a los meses reclamados, previamente deberá corroborarse que no hayan sido abonados por otra modalidad laboral dado que con anterioridad a su pase a planta, la agente contaba con otra vinculación con el Estado (contrato, beca, etc.), a fin de evitar perjuicio al erario público y, de corresponder, acreditarse los salarios reclamados (alimentos), con preferente despacho.

Consecuentemente, con lo antedicho, esta asesoría general de gobierno sugiere que deberá rechazarse lo requerido por la agente Roen Matilde Nemesia, DNI 36.317.223, respecto a la Bonificación Especial -ley N° 2418-A, y abonarse los haberes adeudados reclamados, de corresponder, conforme lo manifestado en el párrafo precedente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL